



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 21-GADCM-A-2024

CÓDIGO DE PROCESO: EM-GADM-2024-001.

Fausto Ruiz Quinteros.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

**“DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MIRA POR TODOS LOS PROBLEMAS QUE HA OCASIONADO EN LAS COMUNIDADES TANTO URBANAS COMO RURALES”.**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia conforme lo dispone el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben enmarcarse en los preceptos establecidos en la Constitución y La Ley. En tal virtud, el artículo 288 *Ibidem*, expresamente determina que, *"Las entidades públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*;

**Que**, el artículo 66.2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

**Que**, el literal 1, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*; y,





**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, define al derecho a la seguridad jurídica como: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal;

**Que**, el Art. 262 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tiene: *“(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”*;

**Que**, el Artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“... La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”*;





**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la gestión del riesgo, prevé: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”*;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, en igual sentido, ordena: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. (...)”*;

**Que**, el Artículo 55 del COOTAD acorde a lo establecido en el Art. 264 de la Constitución, como competencia exclusiva de los GAD Municipales, determina: *“d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”*;

**Que**, los literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dentro de las atribuciones del Alcalde, determinan: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina las atribuciones del Alcalde, que en sus literales o) y p), dispone: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”*;





**Que**, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina: *“Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”*.

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia en gestión de riesgos, prescribe: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que *“la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 31 de su artículo 6, dentro de las definiciones, como situaciones de emergencia determina: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de forma imperativa determina: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.” (...)*;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las contrataciones en situaciones de emergencia determina lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano;*





*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;*

**Que,** el artículo 57.1. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*





**Que**, el artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.*

*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

*Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.*

*La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso”;*

**Que**, el artículo 30 del Código Civil expresa: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, permite a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos, hechos administrativos y actos normativos de carácter administrativo;

**Que**, todos los requerimientos y contrataciones que se realicen deberán contar con la suficiente disponibilidad económica y presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, mediante Resolución Nro. 008-COE-GADC-MIRA-2024, del Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal (COE), con fecha 10 de septiembre del presente año 2024 Resolvió:  
**1.-** Solicitar a la Unidad de Gestión de Riesgos la creación de una ordenanza que permita sancionar a las personas que ocasionan incendios forestales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Medioambiente. **2.-** Disponer al Cuerpo de Bomberos del Cantón Mira, mientras se buscan soluciones ante la sequía de agua potable colaborar con la población en la entrega de líquido vital en las comunidades afectadas. **3.-** Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo No.





3 realizar el estudio hidrológico de las vertientes de agua natural existentes para el posible encausamiento o aprovechamiento al máximo de su caudal, precautelando el uso de este servicio básico importante para la vida humana. **4.-** Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo No. 3 realizar el monitoreo frecuente de los ojos de agua o vertientes naturales, tomar muestras de la calidad del agua, realizar aforos de caudal en diferentes etapas, tiempos, días. **5.- Exhortar al señor Presidente COE Cantonal Mira, declarar en emergencia de agua potable y saneamiento al cantón Mira por todos los problemas que ha ocasionado en las comunidades tanto urbanas como rurales.**

**Que,** la Administración Pública se encuentra al servicio de la colectividad y fundamenta su actuación en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución y a la Ley, por lo que es indispensable, impostergable e imperante adoptar las acciones necesarias que permitan salvaguardar la salud, integridad y bienestar de los ciudadanos del cantón Mira.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 389 y 390 de la Constitución; Artículos 59 y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta autoridad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** en situación de emergencia EL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN MIRA POR TODOS LOS PROBLEMAS QUE HA OCASIONADO EN LAS COMUNIDADES TANTO URBANAS COMO RURALES; con la finalidad de mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la salud, integridad y bienestar ciudadano, para mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento, en apego a los informes técnicos y la resolución emitida por el COE cantonal. La presente emergencia tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución; sin perjuicio que, de persistir la emergencia, pueda ser ampliada conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.- DISPONER** a las Direcciones Municipales, dentro de sus funciones y atribuciones, cumpliendo con las disposiciones técnicas, financieras, administrativas y legales que correspondan, procedan con las contrataciones que fueren del caso para cumplir la presente resolución con el objetivo de prevenir, mitigar y resolver los eventos descritos en el artículo 1 de esta declaratoria; cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley para tal fin.

**Artículo 3.- DISPONER** las ejecuciones de obra, adquisición de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, debiendo contar con la respectiva certificación de existencia de recursos y la disponibilidad de los mismos, para satisfacer tales obligaciones.





**Artículo 4.- GARANTIZAR** que la Administración Municipal velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud realizará las reformas presupuestarias con los correspondientes traspasos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la ley.

**Artículo 5.- DISPONER** la contratación exclusiva y emergente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 57.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual se faculta su realización a través de procedimientos de selección o de manera directa, para la adquisición de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Se podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia a través del portal [www.compraspúblicas.gob.ec](http://www.compraspúblicas.gob.ec). Se publicará y presentará los informes finales referentes a la emergencia de conformidad con la Ley.

**Artículo 7.- DISPONER** a Secretaria General, poner en conocimiento del Honorable Concejo Municipal la presente resolución, conforme lo manifiesta el artículo 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD. así también la publicación en los canales electrónicos y en la página web institucional.

**Artículo 8.- VIGENCIA**, la presente resolución de declaratoria de emergencia entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Fausto Ruiz Quinteros.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MIRA**

Elaborado:	Abg. José Daza. Msc PROCURADOR SÍNDICO	
------------	---	--

